



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CULTURA (LEGISLACIÓN QUE LA IMPULSA)

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autor corresponden al investigador (ra) que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista del investigador (ra), no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

Presentación	4
I. Marco teórico	7
1. Derechos culturales: marco conceptual y jurídico	7
2. Marco jurídico internacional	9
A. CEDAW	10
B. El papel de la UNESCO en la cultura	11
<i>a. Declaración sobre los principios de cooperación cultural internacional</i>	12
<i>b. Primera conferencia intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales</i>	12
<i>c. Conferencia mundial sobre las políticas culturales MUNDIACULT</i>	14
<i>d. Decenio mundial para el desarrollo cultural</i>	16
<i>e. Nuestra diversidad creativa. Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, dirigida por Juan Pérez Cuellar</i>	17
<i>f. Declaración universal sobre la diversidad cultural</i>	18
<i>g. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales</i>	19
3. Cultura: Origen, identidad y género	20
4. Los derechos culturales como agentes de transformación	22
5. Los derechos culturales como agentes de empoderamiento para las mujeres	25
6. La preferencia de los principios de no discriminación e igualdad	27

A. Afirmación del principio de igualdad	31
II. Análisis del marco jurídico nacional en materia de cultura desde la perspectiva de género	32
1. Variables para el análisis	32
2. Análisis	32
3. Instrumentos jurídicos nacionales	32
4. Políticas públicas en materia de cultura	36
III. Análisis de la legislación nacional que impulsa la participación de las mujeres en la cultura	39
Comentarios generales	42
Referencias	45

Presentación

“Al lugar donde fueres, haz lo que vieres”

Dicho popular

La cultura está conformada de conocimientos, creencias, arte, principios morales, costumbres y todas aquellas habilidades y hábitos adquiridos por el ser humano como miembro de la sociedad que identificamos, asimos y utilizamos como reglas para convivir, mismas que sirven para integrarnos al grupo con el que coexistimos o nos identificamos.

Generalmente, la cultura se empieza a formar dentro del seno familiar y se desarrolla al momento de la interrelación de las personas, por la conformación de nuevas aportaciones culturales, que provienen de la filosofía de la vida, de cómo vivirla, de las formas de pensar acerca de nosotros y de los demás, etcétera, la cual va pasando de generación en generación y que da como resultado que se conforme un vestigio en la historia de cada región, que se va permeando por el transcurso del tiempo y, que por lo mismo, sea cambiante conforme al lugar y la época en la que se ubica.

Es importante resaltar que debido a este fenómeno el pensamiento de las personas, su comportamiento y conducta, giran esencialmente en torno a un referencia psicológica, social y cultural, partiendo de los estereotipos que existen a su alrededor, retomando el concepto aportado por la cultura que parte inicialmente de la diferencia sexual de los seres humanos, haciendo suyo lo que visualiza del grupo con el que se identifica, diferenciando y repeliendo las ideas, comportamientos y roles que considera intrínsecamente disímiles; hecho que constituye y conforma el concepto tan complejo y variante de género, pues este alude a la visión cultural que cada sociedad tiene sobre lo que corresponde a cada ser humano, con base en su diferencia biológica.

No obstante, esto varía de sociedad en sociedad, en función de lo que cada cultura conforma y establece como propio para cada género, debido a que cada cultura entreteje las creencias relacionadas con el papel que las mujeres y los hombres juegan en la sociedad pues, como lo establece Díaz, “todos los procesos de vida, son procesos culturales y todas las personas son seres de cultura, aprenden cultura, generan cultura y viven a través de su cultura” (Díaz, 2003).

Por lo que al conformarse estos patrones se establecen parámetros de lo que a cada género le corresponde o no realizar, lo que constituye un factor trascendente, pues su concepción es detonante en la uniformidad de ideas, pensamientos, afirmaciones, valores, tradiciones, creencias, comportamientos y conductas que siguen los integrantes de la sociedad.

Es por esto que el estudiar la cultura cumple un elemento imprescindible para analizar los fenómenos sociales que acontecen en un tiempo y lugar determinado, con la finalidad de desentrañar las raíces de una problemática en particular y formar un criterio que sirva para corregir estereotipos incorrectos y erradicar pensamientos arcaicos o actuaciones que vayan en contra de los derechos o la dignidad de las personas, con apoyo en instrumentos jurídicos adecuados que coadyuven a su conversión.

Generalmente el concepto de cultura se entiende tan solo como todas aquellas actividades que giran en torno a las ciencias, el arte, la tecnología; empero, actualmente su concepción atiende a una universalidad de aspectos que se han ido conformado, a la par de la evolución de la humanidad, generándose una diversidad acepciones.

Por esto, su estudio puede abordarse desde el aspecto sociológico, étnico, antropológico, artístico, científico, tecnológico, filosófico, jurídico, etcétera; sin embargo, el objetivo de la presente investigación consistirá en analizar los instrumentos internacionales que procuran los derechos culturales, así como

presentar algunos datos estadísticos sobre un segmento de la población, cuya actividad tiene alguna relación con la cultura y el arte ya sea por estudio o por trabajo, enfatizando las diferencias entre mujeres y hombres, ya que al igual que en otros ámbitos de la sociedad, el papel de la mujer en la cultura y el arte se ha visto limitado por las desigualdades provocadas por las ideas y percepciones acerca del concepto de género.

De igual forma, ésta investigación se apoyará de una serie de variables, a efecto de realizar una breve evaluación del grado de cumplimiento y observancia en materia de protección de derechos de las mujeres en la legislación nacional en la materia, instrumentándose además datos estadísticos, que aun cuando refieren a un sector muy específico de la población, permitirán mostrar que en nuestro país no toda la población tiene acceso al mundo de la cultura y las artes, así como identificar áreas de oportunidad para el diseño de normatividades que procuren el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Emprender este análisis desde el Poder Legislativo reviste la mayor importancia, en virtud de que es justamente éste el espacio para iniciar y debatir las eventuales reformas normativas y en el que se podrán subsanar las lagunas e incentivar la inclusión de los sectores menos favorecidos o discriminados, con la finalidad de incidir en la conformación de un nuevo paradigma social que lleve al bienestar común y la convivencia armónica de la sociedad.

I. Marco teórico

1. Derechos culturales: marco conceptual y jurídico

El conceptualizar lo que representa la cultura ha sido un reto, aún para las personas que se especializan en la materia, ya que es una labor compleja el englobar en una definición a todas las expresiones de una rica diversidad de la que se compone, sin excluir un referente importante; el acercamiento que han tenido las definiciones existentes, han constituido una labor perfectible, que ha evolucionado en la medida del interés, la aportación y la participación de las sociedades.

La finalidad de manifestar lo que encarna la cultura y plasmarla con palabras no es solamente una pretensión intelectual, conlleva también una consecuencia lógica jurídica, que es la de identificar y reconocer las diversas expresiones culturales, ya que esto permitirá su tutela progresiva y promoverá la participación de las personas en la vida cultural, hecho protegible por la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹. La visualización de los matices culturales, permite en consecuencia la ampliación de cobertura de derechos.

Un ejemplo claro de la voluntad por expresar de forma incluyente los elementos que la componen, con el ánimo de procurar su existencia, lo es la definición arrojada en la declaración de Friburgo², en la que se afirma que la cultura está compuesta por las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales los individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el

¹ Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

² Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales (2007).

sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas³.

Aunque se pudiera afirmar que en dicha definición se encuentran todos los componentes que integran a la cultura, lo cierto es que debido a la abstracción de sus elementos, se puede visualizar como infinita, pues las expresiones culturales son parte de la vida de la humanidad, las cuales además, han evolucionado y generado formas de expresión diversas, lo que conlleva a la tarea de identificarlas para poder procurar y defender su existencia.

A pesar del avance en el estudio y la delimitación de los derechos culturales, se puede tener la impresión que éstos se encuentran en desarrollo, si se confronta con los logros de diversos derechos humanos, esto debido a la insuficiente atención que se les ha prestado, lo que puede generar además la errónea percepción de que son derechos que tienen menor prioridad; no obstante, resultan ser fundamentales para el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana, por cuanto protegen el desarrollo y la expresión de diversas visiones del mundo y abarcan importantes libertades relacionadas con cuestiones de identidad, máxime que éstos son instrumentos esenciales del desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, la consolidación de la cohesión social y el respeto de la comprensión recíproca entre individuos y grupos, en toda su diversidad.

Los derechos culturales son pues, aquellos que protegen los derechos de todas las personas, ya sea de forma individual o colectiva, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida. De igual forma, protegen el acceso al patrimonio cultural material e inmaterial como importantes recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar.

³ Artículo 2, inciso a), de la Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales (2007).

Así, los derechos culturales abarcan una amplia gama de cuestiones, inclusive la expresión y la creación, la información y la comunicación, el idioma, la identidad y la pertenencia simultánea a comunidades múltiples, diversas y cambiantes, la búsqueda de formas específicas de vida, la educación y la capacitación, la participación en la vida cultural, y la realización de prácticas culturales.

2. Marco jurídico internacional

El derecho a la cultura se ubica actualmente dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Su incorporación a los derechos humanos se hizo patente desde los primeros instrumentos internacionales que los tutelan y su conceptualización ha evolucionado desde la visión puramente artística o científica, hasta la noción actual que integra los conceptos sociológicos, étnicos, antropológico, tecnológico, filosófico, jurídico, entre otros.

Desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴, se reconoce que todas las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

No obstante, la ubicación precisa del derecho a la participación en la cultura, en el seno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, vino con las disposiciones incluidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁵, el cual contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la cultura, en el que reconoce que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; que toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; así como también debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas

⁴ Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948

⁵ **Adopción:** Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Nueva York. **Entrada en vigor:** 3 de enero de 1976. **Ratificación por México: 23 de marzo de 1981. Publicación DOF: 20 de mayo de 1981**

de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

A. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) es uno de los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales conforman la llamada *Carta Universal de Derechos Humanos*⁶ y constituyen, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la estructura jurídica del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.

Esta convención fue adoptada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en donde México plasmo su firma el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Es por esto que la nación mexicana ha quedado comprometida, a nivel nacional e internacional, a cumplir con las obligaciones que en la misma se especifican y que van orientadas a la salvaguarda de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, el cual se constituye para el Estado mexicano con la obligatoriedad de un tratado internacional. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de la Convención, ya que fue ratificado éste el 10 de diciembre de 1999.

Dado que en todos los ámbitos de la vida de las mujeres se han presentado desigualdades originadas por razones de sexo y que parte fundamental de esta problemática radica esencialmente en procesos culturales, es por esto que dicha convención forma parte importante del inicio de la conjunción de derechos para

⁶ 4 La Carta está compuesta por: *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, La Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.*

precisar a detalle la discriminación contra las mujeres y establece lineamientos jurídicos necesarios para erradicarlos.

El artículo 13, inciso c) de la CEDAW establece que los Estados Partes se obligan a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Dicho dispositivo normativo se encuentra fundamentado en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el numeral 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estipulan el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Por tanto, estas disposiciones se deben de aplicar de conformidad con el principio de la no discriminación por motivos de sexo.

B. El papel de la UNESCO en la cultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés)⁷ es el organismo especializado de Naciones Unidas encargado de la cultura; ha fomentado desde su nacimiento hasta la actualidad la promoción de la diversidad cultural y el entendimiento entre culturas.

El papel de la UNESCO ha sido de importante trascendencia, ha llevado a cabo numerosas reuniones intergubernamentales, estudios y propuestas que convirtieron a la cultura en uno de los ejes prioritarios dentro del nuevo modelo de desarrollo, las cuales se enumeran oportunamente:

⁷ Fue fundada el [16 de noviembre](#) de [1945](#) por la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.

a. Declaración sobre los principios de cooperación cultural internacional (UNESCO, 1966).⁸

El aporte más significativo de esta declaración fue, sin lugar a dudas, la defensa de la igual dignidad de todas las culturas que realiza en su artículo primero:

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Esta declaración manifestó ya ideas que luego tendrían una amplia repercusión en todo el trabajo internacional en materia de cultura: ‘desarrollo de la cultura’, ‘diversidad cultural’, ‘patrimonio común de la humanidad’, etc. Asimismo, ofrece una primera definición de cooperación cultural internacional que se establece como “un derecho y un deber de todos los pueblos y de todas las naciones, los cuales deben compartir su saber y sus conocimientos”⁹. Por su parte, afirma que la aplicación de todos los principios contenidos en la Declaración deberá basarse en “el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”¹⁰, idea ésta sobre la que existirán en las siguientes décadas numerosos debates.

⁸ Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 4 de noviembre, 1966)

⁹ Artículo 5 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 4 de noviembre, 1966)

¹⁰ Artículo 10 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO, 4 de noviembre, 1966)

b. Primera conferencia intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales (UNESCO, 1970)¹¹

La Conferencia Intergubernamental se celebró en 1970 en Venecia, con el objetivo de estudiar los medios de contribuir al desarrollo cultural, siendo ésta, según la propia UNESCO, la primera conferencia intergubernamental organizada únicamente en torno a la cultura por este organismo. Se planteó y discutió la noción de desarrollo cultural y de la dimensión cultural del desarrollo.

De igual forma, en ésta conferencia también se intentó generar una definición de cultura, ya que veía necesario huir de las visiones elitistas que habían envuelto a menudo este término. Tal y como lo estableció en sus objetivos, era necesario “estimular la participación de grandes capas de la población en las actividades culturales y sustituir así, una cultura de minorías, importada y extranjera, por una cultura genuinamente popular y nacional, basada en formas nacionales de expresión”. Reafirma esta idea cuando asegura que la cultura no es simplemente un adorno sino una parte integral de la vida social.

Asimismo, señaló ya algunos de los ámbitos que luego han sido tomados como base en la inclusión de la perspectiva cultural, como puede ser el papel de los medios de comunicación y la cultura, o la participación de la juventud en la creatividad cultural.

A partir de esta conferencia se derivaron diversas conferencias regionales: Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Europa (Helsinki, 1972); Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Asia (Indonesia, 1973); Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en África (Accra, 1975); y la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas

¹¹ Primera Conferencia Intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales (UNESCO, Venecia, 1970).

Culturales en América Latina y el Caribe (Bogotá, 1978), que fueron profundizando en las dimensiones de la cooperación.

c. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Mondiacult, UNESCO, 1982)

La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Mondiacult), tuvo lugar en México, Distrito Federal, del 26 de julio y al 6 agosto de 1982, en la cual se sentaron las bases del trabajo en materia de políticas culturales que rigieron varias de las actuaciones de organismos internacionales y de gobiernos estatales en los siguientes años.

En su Preámbulo se distingue la labor de establecer una definición de cultura, que como se había visto era ya una cuestión en la se había intentado trabajar en anteriores conferencias. Esta definición ha sido ampliamente aceptada y es adoptada por UNESCO, empleándose hasta hoy en día:

a) En su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

b) La cultura da al ser humano la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el ser humano expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

La conferencia y su declaración pueden considerarse determinantes, ya que establecieron varias ideas ligadas a la inclusión de la cultura en el desarrollo, como queda de manifiesto en los apartados de la Declaración:

- **Identidad cultural:** reafirma que toda cultura es “un conjunto de valores único” y que “la identidad cultural contribuye a la liberación de los pueblos”. Considera la identidad cultural como riqueza que fomenta el relacionamiento humano; la cultura es diálogo y se agota y muere en el aislamiento.
- **Dimensión cultural del desarrollo:** la cultura se toma como dimensión fundamental del proceso de desarrollo. Sólo puede asegurarse un desarrollo equilibrado mediante la integración de los factores culturales en las estrategias para alcanzarlo.
- **Cultura y democracia:** señala el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirma que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”, para subrayar que la cultura es de todas las personas de la comunidad, huyendo del elitismo que en algunos casos había definido a ésta y defendiendo el término “democracia cultural”. Destaca que para garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural tienen que eliminarse las desigualdades de origen, nacionalidad, edad, lengua, sexo, pertenencia a grupos minoritarios, etc.
- **Patrimonio cultural:** su concepción de patrimonio abarca tanto lo material como lo inmaterial. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural.
- **Cooperación cultural internacional:** defiende la necesidad de compartir los conocimientos culturales por medio del intercambio, que favorece la difusión de la creatividad.

Esta cooperación se fundará en el respeto a la identidad cultural y en el valor de cada cultura, sin posibilidades de subordinación o asimilación cultural.

d. Decenio mundial para el desarrollo cultural (UNESCO, 1988-1997)

A sugerencia de la conferencia mundial Mondiacult de 1982, la conferencia general de la UNESCO aprobó la proclamación del decenio mundial para el desarrollo cultural (1988-1997). El programa de acción de este decenio, respondía a una doble preocupación; por una parte, la preocupación de atender más a la dimensión cultural en los procesos de desarrollo y, por otro, la de estimular las aptitudes creadoras y la vida cultural en su conjunto. Este decenio sirvió, por tanto, para llamar la atención a nivel internacional sobre la necesidad de tener en cuenta los aspectos culturales del desarrollo.

Los cuatro objetivos fijados para el Decenio son los siguientes:

a. Tener en cuenta la dimensión cultural del desarrollo: el reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo provendrá del reconocimiento de los aspectos culturales de todas las actividades vinculadas con el desarrollo económico, social, científico y técnico.

b. Afirmar y enriquecer las identidades culturales: las orientaciones en este objetivo tendían a una protección y revalorización del patrimonio, pero huyendo de una visión puramente conservadora, sino incidiendo en procesos de dinamismo de estos bienes patrimoniales; señala también la necesidad de estimular la creatividad.

c. Ampliar la participación en la vida cultural: entiende que es preciso primero garantizar el acceso a la vida cultural, para posteriormente estimular la participación. Ambos, acceso y participación, son necesarios para el verdadero desarrollo cultural: se precisa la existencia de condiciones favorables al ejercicio efectivo de los derechos culturales.

d. Promover la cooperación cultural internacional: la cultura puede desempeñar un papel determinante en el establecimiento de las relaciones más equilibradas entre los Estados, analizando los fundamentos culturales de un nuevo equilibrio de las relaciones entre las diferentes regiones del mundo.

e. Nuestra diversidad creativa. informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, dirigida por Javier Pérez de Cuellar (UNESCO, 1996)

La Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, fue impulsada por la UNESCO, la cual se encontraba compuesta por numerosos expertos internacionales, coordinados por Javier Pérez de Cuellar, quien afirmó que las iniciativas de desarrollo habían fracasado con frecuencia porque en muchos proyectos de desarrollo se había subestimado la importancia del factor humano, la compleja trama de relaciones y creencias, valores y motivaciones que es el corazón de una cultura.

Este informe dotó de elementos clave para el análisis de la cultura en relación con el desarrollo: la relación entre cultura y género, la creatividad, el patrimonio cultural al servicio del desarrollo, el papel de los jóvenes y el pluralismo.

Cabe destacar la importante labor de identificación de la inevitable relación entre género y cultura, y la necesidad de tener en consideración de forma primordial los derechos de las mujeres en los trabajos de cultura y desarrollo.

La Comisión hizo un importante esfuerzo en resaltar la importancia de las políticas públicas en lo relativo a la cultura.

El Informe fue también claro al afirmar ya entonces la cuestión de los indicadores culturales que, hoy, más de una década después, sigue siendo motivo de controversia en la comunidad internacional: Se precisan indicadores culturales cuidadosamente diseñados, que sirvan como estándares o puntos de referencia con los que podamos medir los resultados de las acciones en materia cultural. Se debe elaborar un rango nuevo de indicadores de la dimensión cultural.

Sirvió para señalar que se debía reformular el significado de 'patrimonio cultural', huyendo del enfoque elitista de preservación y conservación. En los países industrializados occidentales, la conservación del patrimonio cultural se centra en lo espectacular y monumental: sitios arqueológicos, monumentos arquitectónicos, etc. Además, se exhiben fuera de contexto y en vitrinas cerradas, a menudo de colecciones privadas. La visión de patrimonio es sesgada hacia la elite y lo masculino: reciben atención y respeto lo monumental y no lo doméstico, lo literario y no lo oral, lo ceremonial y no lo cotidiano, lo sagrado en vez de lo profano.

Otro de los ámbitos que mencionó el Informe fue la cuestión de la diversidad lingüística, calificando a las lenguas como reservas del conocimiento. La desaparición de una lengua es un agotamiento de nuestros recursos como lo es la extinción de una planta o especie animal. La pérdida de cualquier lengua representa un empobrecimiento de las reservas del conocimiento y de las herramientas para la comunicación intra e intercultural.

Pese a que actualmente algunos de los enfoques del trabajo "Nuestra Diversidad Creativa" puedan estar superados, se reconoce aún hoy la importancia que este estudio tuvo en la generación de conocimiento hacia una incorporación real de la cultura en el desarrollo.

f. Declaración universal sobre la diversidad cultural (UNESCO, 2001)

Este documento internacional fue pionero en promover la diversidad cultural como patrimonio de la humanidad e identificó la diversidad cultural como factor de desarrollo, por medio de su artículo 3° que establece:

"La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria."

Esta declaración fue una importante llamada de atención en la comunidad internacional y orientó a los Estados Miembros a profundizar en el debate internacional sobre los problemas relativos a la diversidad cultural, especialmente los que se refieren a sus vínculos con el desarrollo. No sólo los Estados eran identificados como actores clave en la diversidad cultural, sino que, además, instaba a lograr que los diferentes sectores de la sociedad civil colaboren estrechamente en la definición de políticas públicas de salvaguardia y promoción de la diversidad cultural.

Sin embargo, no podemos olvidar que esta declaración era sólo un compromiso político moral, por lo que no era vinculante jurídicamente.

g. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (UNESCO, 2005)

La UNESCO estimó necesario ir más allá de la declaración de 2001 y adoptar un texto jurídico vinculante, por lo que en 2005 dio un paso más con la aprobación de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la cual entró en vigor el 18 de marzo de 2007, tras ser ratificada por 30 Estados Miembros.

Según la propia UNESCO el objetivo de este instrumento normativo es la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, cuyos objetivos específicos del texto son los siguientes:

- a) Crear las condiciones que permitan a las culturas expandirse e interactuar libremente de manera que se puedan enriquecer mutuamente.
- b) Reconocer la naturaleza específica de estas actividades, bienes y servicios culturales, por ser portadores de identidad, de valores y de sentido.
- c) Redefinir nuevas modalidades de cooperación internacional.

La Convención tuvo una pronta ratificación y entrada en vigor, que demuestra el amplio consenso social a través de las redes y coaliciones e interés político que despertaba esta cuestión.

Una de las cuestiones más relevantes de esta Convención es el significado de “protección”, para UNESCO hasta ese momento este concepto incluía las medidas para la preservación, salvaguarda y la puesta en valor. Pero en este caso, con la palabra “promoción”, la Convención invita a la regeneración perpetua de las expresiones culturales, con el fin de luchar contra la musealización, folclorización o cosificación. A partir de este momento el binomio protección-promoción, binomio que nos remite a la importancia de las políticas culturales, se hace indisoluble.

3. Cultura: Origen, identidad y género

Identidad es aquel conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que nos caracterizan frente a los demás (Diccionario de la Lengua Española, RAE), los cuales se adquieren dentro de la comunidad en la que nacemos y con la que se han originado múltiples expresiones culturales. Las identidades individuales promueven aquellas características que distinguen a una persona de otra, mientras que en las identidades colectivas prevalecen las similitudes entre los distintos miembros de un grupo.

Las identidades, tanto individuales como colectivas, están conformadas por valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida, pero también por otros aspectos de la vida humana, como la capacitación profesional, los lazos económicos, sociales y políticos, el entorno urbano o rural, la riqueza o la pobreza, o más en general, el contexto geográfico, socioeconómico y cultural particular de la vida de una persona.

Cada persona es portadora de una identidad múltiple y compleja, que hace de ella un ser humano singular y único, y que al mismo tiempo le permite ser parte de

comunidades de cultura compartida¹². Es por esto que cada persona está constituida por muy diversas facetas que están constantemente en un estado de transformación, en el que tanto las instituciones sociales como las voluntades individuales están profundamente implicadas.

Las identidades colectivas nunca abarcan todas las características de un individuo determinado, mas bien, se forman privilegiando ciertos aspectos de las identidades individuales que se distinguen; es por esto que la identidad colectiva desempeña un papel central en los conceptos y procesos de inclusión y de exclusión que definen quiénes somos y quiénes no somos; quiénes son los otros, y qué podemos y no podemos hacer.

Los análisis de la igualdad entre los géneros siempre hacen hincapié en las diversas identidades de las mujeres y las repercusiones correspondientes. La Declaración de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, por ejemplo, reconoce en el párrafo 32 que las mujeres y las niñas se enfrentan a múltiples barreras “por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena”. Esas identidades “en intersección” obligan a las mujeres a afrontar múltiples y complejas formas de opresión al mismo tiempo.

Reconocer y proteger la multiplicidad de identidades ayuda a resistir y superar aquellas fuerzas políticas, en particular las políticas de identidad, que pretenden anular toda posibilidad de pluralismo en la persona y en la sociedad, así como la igualdad entre los géneros.

Las personas deben ser capaces de desarrollarse no solo como personas, sino también como miembros de comunidades. Haciendo hincapié en que la plena participación de la mujer en la vida cultural y política del Estado se ve menoscabada por la negación sistemática de sus derechos políticos, económicos,

¹² Shaheed, Farida. Informe al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la esfera de los derechos culturales A/HRC/14/36, párr. 23.

sociales, civiles y otros derechos jurídicos, los expertos insisten en que los derechos deben centrarse en garantizar la “dignidad humana” de las mujeres, lo cual tiene una dimensión tanto individualista como de relación.

La desigualdad cultural de las mujeres, junto con las desigualdades económicas y sociales, “impide o dificulta el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, su autonomía personal y su capacidad de participar en la vida política de su comunidad o país” (Oré, 2007).

4. Los derechos culturales como agentes de transformación

Los tres componentes principales y relacionados entre sí del derecho a tomar parte en la vida cultural, definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son los siguientes: a) la participación, b) el acceso y c) la contribución a la vida cultural.

A continuación se exponen algunos de los elementos fundamentales en relación con las mujeres.

La participación abarca no sólo el derecho de los individuos a actuar en libertad, a escoger su propia identidad y a manifestar sus propias prácticas culturales, sino también el derecho a no participar en determinadas tradiciones, costumbres y prácticas, en particular aquellas que vulneran los derechos humanos y la dignidad de la persona.

De muchas formas, la libertad para participar en la vida cultural se encuentra en el centro mismo de la libertad. La mujer debe gozar de la libertad para ingresar en cualquier comunidad cultural o abandonarla y para estar asociada simultáneamente a diferentes comunidades. Como ha afirmado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “nadie puede ser discriminado por el hecho de querer optar por pertenecer o no a una comunidad o grupo cultural determinado, o por el hecho de ejercer o no una actividad cultural. Igualmente,

nadie quedará excluido del acceso a las prácticas, los bienes y los servicios culturales.”

En lo que se refiere a la libertad de religión o de creencias, el Comité de Derechos Humanos considera por su parte que: Los Estados que firmaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deben adoptar medidas para velar por que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de adoptar la religión o las creencias que uno elija, así como la libertad de cambiar de religión o creencia y de expresarla, estén garantizadas y amparadas en la ley y en la práctica en las mismas condiciones y sin discriminación para el hombre y la mujer. Estas libertades, amparadas por el artículo 18, no deben ser objeto de más restricciones que las que autorice el Pacto y no deben quedar limitadas en virtud de, entre otras cosas, normas por las cuales haya que recabar la autorización de terceros o de la injerencia de padres, esposos, hermanos u otros para su ejercicio. No se puede invocar el artículo 18 para justificar la discriminación contra la mujer aduciendo la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la participación debe asegurar la adopción de decisiones. Las mujeres deben gozar de libertad para crear nuevas comunidades de valores culturales compartidos en torno a cualquier marcador de identidad que deseen primar, nuevos significados culturales y prácticas sin temor a acciones punitivas, incluida toda forma de violencia. Esto significa que las mujeres deben tener la capacidad de adoptar o rechazar determinadas prácticas e identidades culturales y de revisar y negociar, o volver a negociar, tradiciones, valores o prácticas existentes, con independencia de su origen.

La participación activa en la esfera cultural, en particular la libertad para rebatir los discursos hegemónicos y las normas culturales impuestas ofrece a las mujeres, así como a otros grupos e individuos marginados, posibilidades cruciales para dar nueva forma a los significados. Ayuda también a consolidar los rasgos

fundamentales de la ciudadanía democrática, como el pensamiento crítico, la creatividad, el intercambio y la sociabilidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha hecho hincapié en la necesidad de “tomar medidas adecuadas para corregir las formas estructurales de discriminación, a fin de que la representación insuficiente de ciertas comunidades en la vida pública no menoscabe su derecho a participar en la vida cultural”³⁰. Esto sugiere que se requieren medidas para garantizar que determinadas comunidades no estén exclusivamente representadas por miembros tradicionalmente investidos con el poder o la autoridad para representar a la comunidad, como los dirigentes religiosos o los ancianos del grupo, que en su mayoría son hombres, y que las mujeres tengan las mismas posibilidades de representar a sus comunidades.

El acceso abarca, entre otras cosas, el derecho de todas las personas a conocer, comprender y beneficiarse del patrimonio cultural y la vida cultural de su propia comunidad y de otras comunidades. El acceso y el disfrute del patrimonio cultural implica la capacidad, entre otras, de conocer, comprender, entrar, visitar, utilizar, mantener, intercambiar y desarrollar el patrimonio cultural; incluye también el derecho a participar en la determinación, la interpretación y el desarrollo del patrimonio cultural, así como de diseñar y ejecutar políticas y programas de preservación y salvaguardia. El acceso comprende el derecho a relacionarse libremente con otras personas y a beneficiarse de ideas, acontecimientos e información procedentes del exterior de la propia comunidad, con independencia de las fronteras y sin miedo a acciones punitivas, inclusive de agentes no estatales.

La igualdad de derechos culturales aseguraría que las mujeres puedan buscar activamente conocimientos y expresiones de la creación humana, conocimientos, aplicaciones y tecnologías científicos y ampliar sus horizontes más allá de las comunidades culturales en las que nacen y crecen. Las mujeres deben tener la

posibilidad de acceder a los bienes y los recursos, las instituciones y las infraestructuras culturales que les permiten adoptar determinada forma de vida, incluso en el ocio, el deporte, la cultura y la educación.

Las tecnologías de la información y la comunicación, incluido Internet, son especialmente importantes para acceder a la información, establecer y desarrollar contactos con personas afines más allá de las comunidades primarias, expresarse uno mismo y contribuir a los propios conocimientos e ideas.

La igualdad en la contribución a la vida cultural entraña la capacidad de utilizar la imaginación y el intelecto tanto en el disfrute como en la producción de obras y eventos de elección propia, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, incluidas todas las formas de creación artística, como la música y la literatura. Es igualmente importante poder proceder a una reflexión crítica con el fin de formarse ideas acerca de valores, normas y pautas fundamentales y de contribuir a su establecimiento. Las mujeres deben tener la libertad de emprender investigaciones científicas, ser reconocidas como depositarias de conocimientos y ser capaces de contribuir a la actividad científica sin obstáculos.

5. Los derechos culturales como agentes de empoderamiento para las mujeres

Todas las comunidades humanas, incluidas las naciones, se caracterizan por una cultura dominante que refleja el punto de vista y los intereses de aquellos que tienen el poder de asegurar la observancia de las normas prescritas. La cultura dominante es, casi inevitablemente, de carácter patriarcal.

Todas las comunidades tienen además muchas otras subculturas, que comprenden grupos que tal vez no acepten o no vivan de acuerdo o en completa observancia de las normas prescritas por la cultura dominante. Entre ellos figuran, según el contexto, las minorías étnicas o religiosas, las poblaciones indígenas, los migrantes, los jóvenes, las poblaciones marginadas como las personas sin hogar,

las mujeres y los grupos que rechazan conscientemente la cultura dominante principal, por ejemplo los activistas de derechos humanos.

Los grupos diferenciados y que ocupan posiciones distintas dentro de una misma comunidad tienen distintos niveles de aceptación y diversos intereses en el mantenimiento o la modificación de las normas culturales dominantes. También detentan distintos grados de poder e influencia. Por esa razón algunas voces minoritarias o “divergentes” no son escuchadas o son incluso completamente acalladas. Así pues, una cuestión crucial es la de qué grupos son reconocidos y quiénes dentro de esos grupos son aceptados como voz legítima de la “comunidad” por el Estado y otras entidades oficiales, así como por la comunidad internacional.

Para disfrutar de los mismos derechos culturales, las mujeres deben pasar a participar y decidir en condiciones de igualdad en todas las cuestiones culturales de sus comunidades específicas, así como en la sociedad en conjunto. Para ello, deben garantizarse sus demás derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de movimiento, la libertad de opinión y expresión, religión o creencias, la libertad de asociación y la libertad para participar en la vida social, económica y política, incluidos los procesos de adopción de decisiones en esos ámbitos.

A su vez, la materialización de los derechos culturales de la mujer, que comprenden el derecho a transformar las pautas culturales y el pensamiento predominantes, es indispensable para que se hagan efectivos los derechos humanos de la mujer de forma más general. Tanto en el norte como en el sur, todas las culturas tienen ámbitos en los que es imposible que los miembros piensen que sus ideas están equivocadas: las cosas son evidentes, claras y naturales, lo que da lugar a silencios autoimpuestos y a un cumplimiento de las normas porque estas se perciben como un deber moral y porque tal vez puedan verse sancionados, por ejemplo, por el enfado de algunas personas si esos deberes no se cumplen. La igualdad entre los géneros no puede alcanzarse si no se superan esos obstáculos que están internalizados en la vida cultural y, por

consiguiente, si no se garantiza la realización de los derechos culturales de las mujeres y las niñas.

En este sentido, los derechos culturales son agentes de empoderamiento, pues dan a las personas el control sobre el curso de su vida, lo que facilita el disfrute de otros derechos. Gran parte del aspecto transformador de los derechos culturales es la capacidad para cambiar los supuestos en relación con las características y las capacidades de las mujeres y los hombres que, en gran medida, determinan el abanico de actividades que pueden realizar un hombre o una mujer en una sociedad determinada.

Esto corresponde a las metas más amplias de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención pretende lograr una “igualdad transformadora”, es decir, hacer frente a “las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no solo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”¹³.

6. La preferencia de los principios de no discriminación e igualdad

La igualdad y la no discriminación por motivos de sexo son principios fundamentales de las normas internacionales y regionales de derechos humanos. De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de poner fin a los estereotipos en que se basan múltiples discriminaciones, como se reconoce en particular en el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es esencial recordar que las normas internacionales de derechos humanos dan una respuesta negativa clara a la pregunta de si pueden imponerse legítimamente en virtud del derecho internacional, para preservar la diversidad cultural,

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general número 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal.

restricciones a los derechos culturales de la mujer, que en última instancia suponen restricciones a los principios de no discriminación e igualdad.

Los documentos internacionales resaltan repetidamente que el respeto a los derechos culturales o la diversidad cultural no pueden socavar la universalidad de los derechos humanos, ya que esos derechos pertenecen a todas las personas sin discriminación alguna. Más importante, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en la Parte I, párrafo 5, afirma: “Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Además, en la Parte II, párrafo 38, subraya la importancia de la labor destinada a “erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso”.

Otra referencia importante es la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO, que en su artículo 2 afirma lo siguiente: “Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación”.

Otras importantes referencias incluyen el artículo 4° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que prohíbe a los Estados invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir sus

obligaciones; diversas resoluciones de la Asamblea General en la esfera de la lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, la labor de los Relatores Especiales sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y sobre la libertad de religión o de creencia.

Cabe mencionar que los artículos 44 y 46 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estipulan que todos los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas, y que las limitaciones al ejercicio de los derechos no serán discriminatorias.

Como afirmó en su primer informe temático al Consejo de Derechos Humanos, pone de relieve que velar por la protección recíproca de los derechos culturales y la diversidad cultural se basará en a) el reconocimiento de la diversidad de las identidades y expresiones culturales, b) la igualdad de trato y el respeto de la igual dignidad de todas las personas y comunidades, sin discriminación basada en sus identidades culturales, y c) la apertura, el intercambio intercultural y el debate intercultural con los otros. La diversidad cultural no es una justificación de prácticas que violan los derechos humanos de la mujer; no todas las prácticas culturales pueden considerarse protegidas por las normas internacionales de derechos humanos, y los derechos culturales pueden estar sujetos a limitaciones en algunas circunstancias.

Dicho más explícitamente, debe respetarse siempre el principio de no discriminación, que es la base del principio de universalidad de los derechos humanos.

La preservación de la existencia y cohesión de una comunidad cultural específica, nacional o sub-nacional, no debe lograrse en detrimento de un grupo dentro de la comunidad, como las mujeres, en especial cuando el grupo no pueda participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones. La lucha contra las prácticas culturales dañinas para los derechos humanos, lejos de poner en peligro

la existencia y cohesión de una comunidad cultural concreta, estimula el debate que facilita una reorientación de la cultura hacia la aceptación de los derechos humanos.

De hecho, esa intervención en el ámbito de la cultura no desgasta ni deforma la cultura local, sino que cuestiona sus aspectos discriminatorios y opresivos. La negociación de la cultura con las preocupaciones de derechos humanos intrínsecamente pone en tela de juicio, deslegitima, desestabiliza, rompe y, a largo plazo, destruye las jerarquías opresivas. También contribuye a ajustar los elementos positivos de la cultura local para promover los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, proceso que también revalida la propia cultura.

Debe eliminarse la justificación de una discriminación directa contra la mujer haciendo referencia a la cultura o religión. En particular, ha llegado la hora de cuestionarse la existencia de normas jurídicas que autorizan a que se hagan distinciones entre hombres y mujeres, incluso en los asuntos internos de instituciones basadas en una ética religiosa o identidad cultural; en muchos casos, esto puede conducir a excluir a la mujer de tomar parte en la interpretación o desarrollo de la vida cultural o religiosa.

Las afirmaciones de que esas distinciones pueden no estar basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos deben analizarse minuciosamente.

A este respecto, la declaración que figura en el artículo 13 d) ii) de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, según la cual se debería garantizar el acceso al patrimonio cultural y material “respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio”, no puede interpretarse como que permita la discriminación de género. Es esencial asegurar que las distinciones no conducen a una discriminación indirecta o estructural contra las mujeres y las niñas.

A. Afirmación del principio de igualdad

A pesar de la ratificación casi universal de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, a lo largo del tiempo y las culturas ha persistido un “profundo cisma” entre las disposiciones jurídicas de igualdad y la vida de la mujer, incluso en la esfera internacional; las mujeres simplemente no disfrutaban de los derechos humanos universales a que tienen derecho global o localmente, ya sea en el Este o el Oeste, en el Norte o el Sur. Se considera que esto se debe, al menos en parte, a que las mujeres no disfrutaban de los mismos derechos culturales.

El principio de universalidad de los derechos humanos puede ser un medio para crear consenso, pluralismo y democracia, a fin de que la mujer pueda obtener su plena identidad mediante, entre otras cosas, sus derechos culturales. Sin embargo, el problema es que las complejidades de la desigualdad entre los géneros y los muchos estratos y esferas en los que opera no pueden resolverse mediante un modelo teórico único simple. Meramente afirmar el principio de “igualdad” es insuficiente.

Se debería prestar mucha más atención y más rigurosa a formular y aplicar medidas culturalmente pertinentes que catalicen un proceso de igualdad transformador en cada esfera particular de discriminación. Por tanto, se sugiere que es necesario comprender la universalidad como un diálogo transformador en el que se reconozcan las disparidades de poder, se reconozca la diversidad del mundo y se afirme positivamente, y también se aborden las necesidades materiales para garantizar la dignidad humana.

II. Análisis del marco jurídico nacional en materia de cultura desde la perspectiva de género

1. Variables para el análisis

De la revisión del marco internacional en materia del derecho de las mujeres a la cultura, se retomarán las siguientes variables a fin de analizar el marco jurídico mexicano en la materia:

- a) ¿Se define en la legislación el concepto de cultura, de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos?
- b) ¿Se define en la legislación el concepto de identidad cultural?
- c) ¿Se define en la legislación el concepto de patrimonio cultural?
- d) ¿La legislación procura el acceso a la vida cultural?
- e) ¿Establece la legislación actividades interinstitucionales de educación y formación de la cultura?
- f) ¿Establece la legislación acciones de información, comunicación y difusión de la cultura?
- g) ¿Garantiza a las mujeres el acceso a la cultura sin discriminación?

2. Análisis

Debido a que en México no existe una Ley Federal y que la elaboración de la misma no se encuentra reservada al Poder Legislativo Federal, se analizan la legislación de las entidades federativas que se refieren al derecho de las mujeres a la cultura.

3. Instrumentos jurídicos nacionales

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2º, el reconocimiento de que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo duodécimo, Constitucional, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

B. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta Ley General tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres,

todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De igual forma, se establece que para erradicar todo tipo de discriminación se debe de promover la cultura como instrumento de cambio, estableciéndose dicha encomienda en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:... **II.** Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:... **VI.** Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;--- **VII.** Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;...”

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:... **II.** Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;...”

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:... **VII.** Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;...”

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:...**II.** Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;...**VII.** Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción,

el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;...”

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:...**III.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;...”

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:...**VII.** Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;...”

ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:...**VIII.** Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;...”

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:...**VII.** Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;...”

C. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En su artículo 17 establece que “La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Para lo cual se deben desarrollar acciones tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

D. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras, restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; así como también el restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables.

4. Políticas públicas en materia de cultura

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo impulsado por el Gobierno Federal, se encuentran diversos objetivos encaminado a la política cultural y de medios de comunicaciones, en los cuales señala lo siguiente:

II. Políticas culturales y medios de comunicación

Incidir en la cultura y en los medios de comunicación para modificar la imagen social que se tiene de las mujeres es fundamental para lograr la igualdad sustantiva. La industria cultural, de entretenimiento y de información tiene un papel relevante en una revolución cultural, de ahí la importancia de incluir la perspectiva de género en las imágenes y contenidos de los medios que son los que modelan parte de las percepciones sociales. En México, el 94.7% de los hogares cuentan con televisión, hombres y mujeres dedican en promedio 10 horas a la semana a la televisión y 6 horas a diferentes medios de audio.

La cultura mexicana está permeada por visiones sexistas y discriminatorias que violentan los derechos de las mujeres y de las niñas, y han construido un modelo de masculinidad que exalta el uso de la violencia y la discriminación. Los medios de comunicación masiva con frecuencia reproducen esas visiones en perjuicio de las mujeres, "naturalizando" la desigualdad de género. Ante esta realidad prensa, radio, televisión y las nuevas tecnologías

tienen un nuevo papel que desempeñar en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, el combate a la discriminación y la erradicación de la violencia.

Se trata de un gran cambio cultural que exige el trabajo de la sociedad en su conjunto; se trata de los medios de comunicación, pero también de los materiales educativos, de los planes y programas educativos que contribuyen a forjar nuestra identidad nacional. Se trata de cambiar el enfoque, de la invisibilización, segregación y discriminación de mujeres y niñas, a una respetuosa visibilidad; de la eliminación de los estereotipos, del diseño creativo con perspectiva de género y de la eliminación de imágenes denigrantes.

Los estereotipos de género forman parte del imaginario colectivo simbólico y con frecuencia no se perciben los componentes de discriminación, subordinación y violencia que contienen. La evidencia estadística disponible señala que un 22% de las mujeres de 15 años o más, está de acuerdo en que una esposa debe obedecer a su pareja en todo lo que él ordene; 18.1% en que es obligación de la mujer tener relaciones sexuales con su esposo o pareja aunque no quiera; 26.6% opinan que si hay golpes o maltrato en casa es un asunto de familia y ahí se debe quedar. En el México del siglo XXI, un gran número de mujeres tiene que pedir permiso para poder visitar a sus parientes o amistades; para trabajar por un pago; para participar en alguna actividad vecinal o política; para ir de compras; para elegir a sus amistades o para votar por algún partido o candidato.

En la agenda pública, las políticas culturales con perspectiva de género son prácticamente inexistentes. Los esfuerzos en la materia se han limitado a acciones aisladas, impulsadas por algunas instituciones que cuentan con pequeños programas: La mujer y la ciencia, La mujer en la literatura o Mujeres en el arte.

La transformación de las prácticas culturales, a partir de políticas que desalienten el uso de estereotipos de género y fomenten una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de sus aportes a la sociedad, contribuirá a modificar los patrones y fomentará el respeto entre mujeres y hombres.

Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) abren un panorama inédito a mujeres y niñas para informarse, capacitarse y establecer redes de apoyo; es decir, no solamente son útiles para el entretenimiento sino que ofrecen posibilidades de mejorar sus capacidades y con ello su empoderamiento. Por lo anterior es necesario fomentar el uso de las TIC sobre todo en mujeres mayores de 25 años, en quienes se ha observado un menor uso.

Los datos muestran que 37.7% de las mujeres y 42.0% de los varones usaron internet con tiempos promedio semanales de seis horas tanto para varones como para mujeres.

III. Análisis de la legislación nacional que impulsa la participación de las mujeres en la cultura

Toda vez que en el Estado mexicano no existe una ley de cultura general y que en el artículo 73 de la Constitución Federal no fue materia reservada para legislar para el Congreso de la Unión, es por esto que se procede a realizar el análisis de las legislaciones estatales en materia de cultura para analizar el grado de cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos culturales.

A continuación se presenta el análisis en forma de un cuadro que sintetiza los datos, a partir de las siguientes equivalencias:

✓ Si lo prevé

X No lo prevé

N/A.- No aplica para las entidades federativas que no cuenten con ley de cultura.

Parcialmente.- Cuando el texto legal no se adecue a los instrumentos internacionales

Cuadro 1. Análisis de la legislación mexicana en materia de cultura a la luz de los derechos humanos de las mujeres en materia de cultura y la perspectiva de género

Entidad Federativa y Ordenamiento	Define a la cultura de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos	Establece los conceptos de identidad y patrimonio culturales	Promueve el acceso a la vida cultural	Establece actividades interinstitucionales de educación y formación de la cultura	Establece acciones de información, comunicación y difusión de la cultura	Garantiza el acceso a la cultura sin discriminación
Aguascalientes	X	Parcial	✓	✓	✓	X
Baja California	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Entidad Federativa y Ordenamiento	Define a la cultura de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos	Establece los conceptos de identidad y patrimonio culturales	Promueve el acceso a la vida cultural	Establece actividades interinstitucionales de educación y formación de la cultura	Establece acciones de información, comunicación y difusión de la cultura	Garantiza el acceso a la cultura sin discriminación
Baja California Sur	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Campeche	X	✓	✓	✓	✓	✓
Coahuila de Zaragoza	X	X	✓	✓	✓	X
Colima	X	X	X	X	✓	X
Chiapas	Parcialmente	Parcialmente	X	✓	✓	X
Chihuahua	X	X	X	Parcialmente	Parcialmente	X
Durango	X	X	✓	✓	Parcialmente	✓
Guanajuato	X	Parcialmente	✓	✓	✓	X
Guerrero	X	X	X	X	✓	X
Hidalgo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jalisco	X	X	✓	Parcialmente	✓	X
México	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Michoacán	X	✓	✓	✓	✓	Parcialmente
Morelos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Nayarit	X	✓	✓	✓	✓	Parcialmente
Nuevo León	X	X	X	X	X	X
Oaxaca	X	Parcialmente	✓	✓	✓	X
Puebla	Parcialmente	Parcialmente	✓	✓	✓	✓
Querétaro	X	X	✓	✓	✓	X
Quintana Roo	X	✓	✓	✓	✓	X
San Luis Potosí	Parcialmente	X	X	X	✓	Parcialmente
Sinaloa	X	X	X	X	✓	X
Sonora	X	X	X	✓	✓	X
Tabasco	X	✓	✓	✓	✓	X
Tamaulipas	X	Parcialmente	✓	X	X	X
Tlaxcala	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Veracruz	Parcialmente	✓	✓	✓	✓	X
Yucatán	X	Parcialmente	X	Parcialmente	✓	X
Zacatecas	X	Parcialmente	✓	✓	✓	✓
Distrito Federal	Parcialmente	Parcialmente	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de las páginas oficiales de los Congresos de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De la lectura del cuadro 1 pueden advertirse diversos elementos importantes para el tema que ocupa el presente documento.

De acuerdo al análisis realizado a las legislaciones de las entidades federativas, se advierte que ningún ordenamiento de la materia define a la cultura de conformidad con los instrumentos internacionales y lo más preocupante es saber que hay entidades federativas que no cuentan con una normatividad aplicable para proteger los derechos culturales de las personas y, en específico, de las mujeres.

No obstante lo anterior, debe decirse que en las legislaciones de cultura de las entidades federativas de Chiapas, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Distrito Federal, establecen la definición de cultura; sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, dicha definición no se adecua a los estándares internacionales.

Ahora bien, de acuerdo al cuadro en estudio, se obtiene que las legislaturas de las entidades federativas, no establecen los instrumentos necesarios para garantizar el acceso a la cultura sin discriminación.

De igual forma, no se establece en su totalidad la concepción de identidad y patrimonios culturales en las legislaciones de las entidades federativas.

Por otra parte, la promoción del derecho al acceso a la vida cultural, no se encuentra respaldado en toda la República Mexicana, lo que genera un vacío legislativo considerable, en materia de derechos humanos.

Bajo ese contexto, es posible determinar que debido a la carencia de un instrumento federal con el regular el ámbito cultural, obstaculiza el pleno ejercicio de derechos político-culturales, así como también crea un sesgo en el cumplimiento a los compromisos internacionales en el que México ha sido Parte, e incluso cede de diversas convenciones.

Comentarios generales

Tal y como se expuso a lo largo del presente documento, la participación de la mujer en la cultura se encuentra limitada en el Estado mexicano, al no contar con un instrumento jurídico nacional que determine los derechos culturales de forma conjunta y pertinente, esto a pesar que el Gobierno Federal ha incluido la promoción y difusión de la cultura en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ya que éste es un plan estratégico a seguir y no un conjunto de normas jurídicas que dote a las personas de derechos y establezca obligaciones que permita la convivencia pacífica y el goce pleno de este derecho humano.

Evidentemente es necesaria una reforma integral de la legislación mexicana que tutele los derechos culturales, a fin de adecuarse a las necesidades impostergables de la población mexicana y cumplir con esto con los compromisos internacionales que México ha suscrito en la materia. Obviamente ésta reforma requerida, debe incorporar la perspectiva de género, la cual, más allá de ser una cuestión teórica, resulta ser un enfoque generalizado y progresivo, que debe aplicarse a las leyes mexicanas, tal y como lo postula y establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aquí mencionada.

La aplicación efectiva de normas de derechos humanos requiere medidas que transformen la legislación en realidad, por tanto, es irrefutable la necesidad de apoyar y reforzar la legitimidad cultural y validación simbólica de los nuevos instrumentos e interpretaciones, que permitan superar prácticas perjudiciales para las niñas y mujeres.

De igual forma, es importante vincular el derecho de las mujeres y las niñas a tomar parte en la vida cultural con la igualdad de derechos, en la esfera de la vida pública y política, así como la vida familiar y potenciar la difusión de las actividades culturales para el beneficio de todas y de todos los mexicanos.

Por otra parte, se torna imprescindible realizar estudios sobre la participación de las mujeres en instituciones, tanto privadas como públicas, que dictan y ejecutan las políticas que rigen la vida cultural y artística del país.

Asimismo, en el ámbito educativo, se requiere una revisión exhaustiva de los libros de texto escolares para determinar si se promueve adecuadamente la cultura, se dirigen profesional y especializada estereotipos de género y se orienta de manera igualitaria a niños y niñas hacia la realización de distintas actividades culturales y artísticas.

Por lo que respecta a la legislación existente en materia de derechos culturales, es pertinente manifestar que las entidades federativas deben de adoptar medidas adecuadas, teniendo en cuenta su obligación de reconocer, respetar y procurar los derechos culturales de las mujeres y las niñas, en pie de igualdad con los hombres, por lo que se aportan los siguientes lineamientos que procuran los derechos culturales de las mujeres y las niñas:

- Que en el marco Constitucional las entidades federativas emprendan una reforma integral en materia cultural, apegado a los estándares internacionales y en beneficio progresivo de la cultura mexicana.
- Se garantice el respeto a la diversidad cultural, así como también a la participación, el acceso y la contribución de las mujeres a la vida cultural.
- Que las entidades federativas modifiquen o, en su caso, deroguen las normatividades, leyes, reglamentos, políticas o programas que estén basados en estereotipos de género negativos o perjudiciales, los apliquen o mantengan, incluso mediante medidas legislativas y políticas sociales y programas informativos y educativos.
- Que las entidades federativas establezcan sanciones en contra de conductas discriminatorias por parte de agentes privados, prestando una

atención especial al papel de las instituciones culturales, religiosas y educativas, así como a los medios de comunicación.

- Que las entidades federativas tomen medidas contra las instituciones y agentes no estatales que amenacen a las mujeres, que critiquen las prácticas dañinas, afirmen su derecho a participar en la vida cultural o deseen abandonar una comunidad cultural.
- Aseguren que las mujeres y las niñas tienen las mismas oportunidades para tener acceso a actividades culturales, participar y contribuir a ellas y tengan el mismo grado de apoyo estatal, en particular en las artes, los deportes y las ciencias.
- Garanticen la capacitación de autoridades en materia de normas de derechos humanos y género, en particular para no permitir cualquier “defensa cultural” de discriminación directa o indirecta de la mujer que afecte adversamente su derecho a tomar parte en la vida cultural.
- Aumenten la participación de la mujer, inclusive mediante medidas especiales de carácter temporal.
- Logren la participación de los grupos de mujeres de la sociedad civil y los dirigentes comunitarios, tradicionales y religiosos, así como profesores y los medios de comunicación, en el diálogo sobre cambios culturales para facilitar el cambio social y cultural y la creación de un entorno que favorezca y apoye la igualdad entre los géneros.
- Que las entidades federativas promuevan un México incluyente, en donde las personas y comunidades puedan desarrollarse plenamente, sin restricciones, sin perjuicios, sin etiquetas, sin discriminación, para el bienestar y la armonía de todos, porque México lo requiere, porque es su derecho y porque se lo merece.

Referencias

Abramovich, V. y Courtis C., (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles, Madrid: Trotta.

Bonder, G., (1999). Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente. En Montecino, S. y Obach, A. (comps.). *Género y Epistemología. Mujeres y disciplinas*. Santiago de Chile: LOM-Ediciones.

CEAMEG. (2007). *Género. Mujeres, Temas selectos*. LX Legislatura. H. Congreso de la Unión. México: Autor.

Díaz Guerrero, Rogelio. (2012) *La Psicología del Mexicano: Bajo las Garras de la Cultura*. México. Trillas.

Cruz, S. y Ravelo, P., (2004). Introducción. Los retos actuales en los estudios de género. En: *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*. pp. 5-28. Pérez-Gil, S.E. y Ravelo, P. (coords.) México: CIESAS-Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial.

Cruz, J. y Vázquez R.(2011) *Género, Cultura y Sociedad*. Editorial Fontamara.

Gómez, Elsa (a) (2002): "Equidad, género y Salud: retos para la acción", en *Revista Panamericana de Salud Pública*, vol.11, no.5-6, Mayo/Junio, Washington D.C.

INEGI y CONAPO. (2008). *Esperanza de vida por entidad federativa según sexo, 2004 a 2008*. Recuperado el 25 de junio del 2009, de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob56&c=9682>

Instituto Nacional de Salud Pública (2006). *Estadísticas sobre mortalidad*, consultadas el 13 de diciembre de 2006 en http://www.scielosp.org/scielo.php?pid=S0036-36342005000200013&script=sci_arttext

Lagarde, M., (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Editorial Horas y Horas.

ONU (2008). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado el 26 de junio de 2009 de <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

OMS *Informe sobre la salud del mundo 2007* consultado el 12 de junio de 2008 en http://www.who.int/whr/2007/07_overview_es.pdf.

OPS (2005). “La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres: su contribución en la reducción de la mortalidad materna y la mortalidad infantil” en *Hoja Informativa*, Unidad de género, etnia y salud, Washington, consultada el 18 de diciembre de 2006 de <http://www.paho.org/Spanish/AD/GE/WHD2005hojainformativa.pdf>

ánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio. (2011) La Federalización de la Política Cultural en México: ¿Alemania como modelo?. Universidad Nacional Autónoma de México.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación D.O.F 1917.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. D.O.F. 2006.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. D.O.F. 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. D.O.F. 2006.

Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Aguascalientes www.congresoags.gob.mx

Ley de Desarrollo Cultural el Estado de Campeche. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Campeche. www.congresocam.gob.mx

Ley de Desarrollo Cultural de Estado de Coahuila de Zaragoza. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. www.congresocoahuila.gob.mx

Ley de Protección de Patrimonio Cultural para el Estado de Colima. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Colima. www.congresocol.gob.mx

Ley de Cultura para el Estado de Chiapas. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Chiapas. www.congresochiapas.gob.mx

Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Chihuahua. www.congresochihuahua.gob.mx

Ley de Cultura para el Estado de Durango. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Durango. www.congresodurango.gob.mx

Ley de Patrimonio Cultural para el Estado de Guanajuato. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Guanajuato. www.congresogto.gob.mx

Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Guerrero. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Guerrero. www.congresogro.gob.mx

Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Jalisco. www.congresojal.gob.mx

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de México. www.cddiputados.gob.mx

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Nayarit. www.congresonayarit.mx

Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Nuevo León. www.hcnl.gob.mx

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Oaxaca. www.congresooaxaca.gob.mx

Ley de Cultura del Estado de Puebla. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Puebla. www.congresopuebla.gob.mx

Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Querétaro. www.legislaturaqueretaro.gob.mx

Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Quintana Roo. www.congresoqroo.gob.mx

Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de San Luis Potosí. <http://148.235.65.21/LIX/>

Ley de Cultura del Estado de Sinaloa. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Sinaloa. www.congresosinaloa.gob.mx

Ley de Fomento a la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Sonora. www.congresoson.gob.mx

Ley de Protección y Fomento para el Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Tabasco www.congresotabasco.gob.mx

Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Tamaulipas. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas. www.congresotamaulipas.gob.mx

Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. www.legisver.gob.mx

Ley de Preservación y Promoción de la Cultura del Estado de Yucatán. Ley de Cultura para el Estado de Zacatecas. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Zacatecas. www.congresozac.gob.mx

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. Consultada en página oficial del Congreso del Estado de Zacatecas www.aldf.gob.mx

Instrumentos internacionales

Ecococ. Observación general N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 22° período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Celebrada en el Cairo, Egipto del 5 al 13 de septiembre de 1994.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Celebrada en Viena, Austria del 14 al 25 de junio de 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 18 de junio de 1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de agosto del 2006.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fecha de adopción: 1966. Vinculación de México: D.O.F. 1981.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por México el 16 de abril de 1996.

Recomendación General No. 15 del COCEDAW. (9° periodo de sesiones, 1990)

Recomendación General No. 24 del COCEDAW. (20° periodo de sesiones, 1999)



Cámara de Diputados

LXII Legislatura

Septiembre 2014

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. María Isabel Velasco Ramos

Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Directora de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtro. Guillermo Rodríguez de la Vega

Elaboración